

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00201-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: **ADECUAR** las pretensiones de la demanda, respecto del contrato de mutuo en dólares, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 79 de la RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 2000 del Banco de la República y lo señalado en el primer inciso del artículo 431 del Código General del Proceso, por cuanto se pidió que se librara orden de pago en dólares, sin embargo en el respectivo contrato no se estipuló que el pago debía realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en las normas citadas y el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **APORTAR** el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, en escrito integrado, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **38**, hoy **13 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO